

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2012 00460 00
Demandante	JOSÉ RIGOBERTO GARCÍA VILLA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL. -
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Cúmplase lo dispuesto por el superior - Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1 numeral 179 del Decreto 2282 de 1989, CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en auto interlocutorio, proferido el Diez (10) de Mayo de dos mil doce (2012), visible a folios 100 al 103 del expediente, mediante la cual se revocó auto proveído por el Juzgado Décimo (10 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el día cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013) mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, la presente agencia judicial procede al estudio del presente medio de control; por lo que se pronuncia de la siguiente manera:

Se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El apoderado deberá de aclarar cuál es el predio afectado por la fumigación efectuada por la dirección antinarcóticos de la Policía Nacional con glifosato. toda vez que en los hechos narrados en la demanda y la prueba documental allegada, refiere que la finca de cual es propietario el señor JOSÉ RIGOBERTO GARCÍA VILLA es la nombrada el "EL LIMÓN"

ubicada en la vereda Miraflores del Municipio de Toledo, mientras que en el acápite de declaraciones de condena tiene como pretensión que se declare administrativamente responsables a la entidad demandada, por los daños causados por la aspersion aérea de glifosato sobre la finca "EL GUÁCIMO".

2. Tendrá que aportar los originales de los registros civiles de nacimiento de ELIE MARGOTH GARCÍA SEPÚLVEDA, ANA ESTER GARCÍA SEPÚLVEDA y TRINIDAD DEL SOCORRO GARCÍA SEPÚLVEDA, toda vez que las aportadas con el escrito de la demanda son simples copias.
3. De la misma manera, aportará el original de la escritura pública y el registro actualizado.
4. La parte actora, realizará estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la ley 1437 de 2011. Puesto que deberá estimar detalladamente los perjuicios materiales, y especificar los factores por los cuales estima la cuantía del daño emergente en ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000).
5. Se reconoce personería al doctor EULICER ANTONIO MONSALVE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO

Juez

A.L.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de junio de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA